REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO INTERDISCIPLINARIO FORENSE

Creado por Ley 4892

-APROBADO POR ACUERDO Nº 371 DE FECHA 3/12/97-

TITULO I

Capítulo I

Art. 1°_ El Cuerpo Interdisciplinario Forense actuará bajo la Superintendencia de la Corte de Justicia y estará integrado por: Médicos Forenses, Psicólogos Forenses, Psicopedagogos, trabajadores Sociales Forenses, y todo otro profesional cuyo aporte, de carácter permanente, técnico o científico, sea necesario para una mejor administración de justicia.

Art.2° - El Cuerpo Interdisciplinario Forense tendrá su asiento principal en la ciudad Capital, extendiendo sus funciones a todas las otras circunscripciones judiciales. La jefatura estará a cargo de un Director quien deberá poseer el título de médico legista será designado y reemplazado por la Corte de Justicia.

Art 3° - La función del Cuerpo Interdisciplinario será la de efectuar las pericias ordenadas por los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y asesorar a los mismos en el área de sus conocimientos profesionales específicos.

Art.5°: El Cuerpo Interdisciplinario Forense contará con espacios físicos adecuados, dentro de un marco de privacidad que permita el cumplimiento de los pricipios éticos y técnicos inherentes al normal ejercicio profesional, movilidad y recursos acordes a sus requerimientos

parar un correcto desempeño de sus funciones específicas ; con personal administrativo y de maestranza que estará bajo las órdenes del Director y en su caso a disposición de los Jefes de Departamento.

TITULO 11

AUTORIDADES

Art.6° - El Cuerpo Interdisciplinario estará a cargo de un Director designado en la forma dispuesta en el arto 2. E n caso de ausencia transitoria del mismo, actuará como subrogante el Jefe de Departamento que anualmente el Director designe, conforme su antigüedad y sus antecedentes profesionales.

A TRIBUCIONES y DEBERES DEL DIRECTOR

Art. 7° - Corresponde al Director del Cuerpo Interdisciplinario:

- 1) Representar al Cuerpo y mantener relaciones oficiales con Organismos similares del país, procurando obtener de ellos informes que conduzcan a un mejor desenvolvimiento del mismo. 2) Establecer el contralor de los Departamentos Periciales que integran el Cuerpo.
- 3) Velar por el fiel cumplimiento de los plazos en la realización de las pericias a través de los distintos Jefes de Departamentos.
- 4) Abogar por el orden y economía internos del Cuerpo y vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios y empleados, poniendo en conocimiento a la Corte de Justicia de todo incumplimiento de los peritos y empleados en las funciones que le son propias.
- 5) Llevar un libro de registros y efectuar la estadística mensual de las pericias realizadas, un informe estadístico anual, el que deberá elevar a la Corte de Justicia antes del quince de marzo de cada año y

confeccionar una memoria indicando las medidas o reformas convenientes para la buena marcha del Cuerpo.

- 6) Promover una eficaz vinculación entre los distintos Departamentos y propiciar la actualización técnica de los mismos.
- 7) Proceder, con el asesoramiento del Jefe de Departamento correspondiente, a la designación de los Peritos de acuerdo a la especialidad que corresponda, el orden o turno de actuación y la índole de la pericia requerida.
- 8) Podrá solicitar, cuando las circunstancias lo exijan la colaboración técnica de instituciones Oficiales, tanto Nacionales, Provinciales y Municipales.
- 9) Concurrir diariamente a su despacho, y asegurar la existencia de atención permanente, durante las veinticuatro horas del día, a los fines de satisfacer las demandas urgentes de los Magistrados y Funcionarios.
- 10) Dispondrá con la colaboración de los Jefes de Departamento la atención de requerimientos periciales durante la feria judicial.
- 11) Realizará asimismo las Pericias o Informes de su especialidad cuando las circunstancias lo requieran.
- 12) Ejercer las demás funciones que le asigne el presente reglamento y Acordadas de la Corte de Jmiticia.

TITULO 111 DEPARTAMENTOS PERICIALES

Art. 8° - A los fines de una racional organización del Cuerpo Interdisciplinario se dividirá al mismo en Departamentos, los que se conformarán con los pofesionales de una misma área.

Art. 9° - Sin perjuicio de otros Departamentos que pudieran crearse, el Cuerpo Interdisciplinario contará con los siguientes departamentos :

- 1) Medicina y Psiquiatra F orense 2) Psicología Forense. .
- 3) De Trabajo Social Forense.

TITULO IV JEFES DE DEPARTAMENTO

Art.10 - Los Departamentos Periciales, tendrán un Jefe o responsable del área, el que será un nexo y coordinador entre el Director y los peritos de cada área. El mismo será designado anualmente por el Director el que tendrá en cuenta para ello su ~tigüedad, capacidad profesional y méritos obtenidos. Asimismo asesorarán al Director en situaciones especiales que se presenten y cuando le sea requerido. Organizará, bajo la supervisión del Director, los turnos u orden de actuación de los peritos teniendo en cuenta su especialidad y una distribución equitativa en lo que hace a la tarea pericia!. Coordinará con los profesionales del Cuerpo Interdisciplinario que actúen en el interior de la provincia las interconsultas pertinentes.

TITULO V PERITOS

Art. 11 - Los Peritos deberán concurrir diariamente a sus despachos, como asnmsmo contribuirán en la atención permanente de urgencias

- las 24 horas del día en la medida de las necesidades del Cuerpo Interdisciplinario y los requerimientos que les efectúen.
- Art. 12 Los integrantes de los Departamentos Periciales estarán obligados a una actualización científico-técnica correspondiente a su especialidad, como asimismo informar a la Dirección de toda innovación producida en la materia para que ésta provea los medios que conduzcan a su aplicación.
- Art.13 Producirán sus informes periciales dando estricto cumplimiento a los plazos legales, informando toda causal suscriptible de producir mora, pudiendo pedir ampliación de plazos por absoluta necesidad indicando los motivos. Los profesionales serán los encargados de producir específicamente las pericias que les sean requeridas, quedando la implementación de cualquier intervención terapéutica o tratamiento especializado (médico, psicológico, psicopedagógico o social), en aquellos casos que así lo requieran por disposición del magistrado interviniente, a cargo de las Instituciones Oficiales Nacionales, Provinciales o Municipales destinadas a tal fin.
- Art. 14.- Para los requerimientos de otras Circunscripciones Judiciales, el Director del Cuerpo Interdisciplinario comisionará equitativa y proporcionalmente a los peritos que se solicitaren.

CAPITULO 11

DEPARTAMENTOS PERICIALES

- 1- DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y PSIQUIATRIA FORENSE Composición
- Art. 15 El Departamento de Medicina y Psiquiatría Forense estará integrada por los médicos y psiquiatras forenses.

2 - DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA FORENSE

Composición

Art. 16 - El Departamento de Psicología Forense estará integrado por los Psicólogos forenses y Psicopedagogos.

4 - DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL FORENSE Composición

Art. 17 El Departamento de Trabajo Social estará integrado por los Trabajadores Sociales Forenses.

CAPITULO III ORGANIZACION ADMINISTRA TIV A TITULO 1

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

Art. 18 - El Cuerpo Interdisciplinario contará con una Mesa de Entradas y Salidas durante las 24 horas del día a cargo de un agente administrativo que receptará los requerimientos de los Magistrados y Funcionarios, los cargará y les dará un número de orden, debiendo llevar un libro a tal efecto. Asimismo, el encargado deberá registrar la salida de las pericias efectuadas por el Cuerpo, con la fecha correspondiente y se encargará de la remisión de las mismas a los tribunales correspondientes. Se dará inmediata noticia al Director de cada ingreso.

Art. 19 - El Libro a que se refiere el artículo anterior consignará fecha y hora de ingreso, número de orden, Tribunal requirente, carátula, naturaleza de la pericia, fecha de egreso y profesional actuante.

TITULO II

TRAMITE DE LAS PERICIAS

Art. 20 - Una vez ingresado el pedido de pericia, el Director dispondrá el pase en forma inmediata de la solicitud al Jefe de Departamento correspondiente de acuerdo a la especialidad de la pericia, a los efectos de que se distribuya de manera o;denada, uniforme y equitativa a un perito de su área.

El Perito designado luego de aceptar el cargo dispondrá la inmediata citación, SI correspondiera, de la persona o personas sujetas a la pericia, utilizando para ello los servicios de la Policía Judicial.

De no lograrse la presentación del sujeto de la pericia se informará de inmediato al Magistrado requirente de tal situación.

Art. 21 - Los Departamentos Periciales contarán con personal administrativo capacitado que tendrá entre otras las siguientes funciones: transcripción dactilográfica de los informes producidos por los peritos, llevar el Protocolo de los informes periciales efectuados, confección y ordenamiento de los datos estadísticos con fines de investigación científica, etcétera.